Nº 209395

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3740 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "COMPRA, VENTA Y TRANSPORTE DE MATERIALES RECICLABLES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA AMBIENTAL VIVIANA FRANCO CANO REG. CTCA Nº I-708, CUYO PROPONENTE ESEL SEÑOR WALTER PEREIRA CRISPIN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 31.717 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 26-2811-02, LOTES 1 Y 2, MANZANA 4, UBICADA EN EL KM 11 MONDAY, EL PINAR, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 20 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SIAM MADES N° 5138/2019de fecha 15/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Proyecto **"COMPRA, VENTA Y TRANSPORTE DE MATERIALES RECICLABLES"**, elaborado por la Consultora Ambiental **Ingeniera Ambiental Viviana Franco Cano REG. CTCA Nº I-708**, cuyo Proponente es el **Señor Walter Pereira Crispín,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 31.717 y Cta. Cte. Ctral. N° 26-2811-02, Lotes N° 1 y 2, Manzana 4,** Ubicada en el Km 11 Monday, el Pinar, **Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná**.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Liz Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 58721/2019,** de fecha 7 de Noviembre del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 2222/18 de fecha 16 de octubre del 2018**.----------

Que, el Proyecto consiste en la compra, venta y transporte de materiales reciclables.----------

Que, según el Flujograma de Procesos de Compra – Venta y Transporte de Materiales Reciclables de Walter Pereira: Adquisición de materiales reciclables Transporte de los materiales desde el local de compras hasta el depósito Selección de los materiales en el depósito Descarga de los materiales en el depósito Recarga de los materiales en los camiones transportadores Transporte de los materiales reciclables desde el depósito hasta el local de ventas Venta de los materiales reciclables.----------

Que, el proyecto fue revisado y evaluado el AA presentado, por el **Departamento de Residuos Sólidos Urbanos** que RECOMIENDA PROSEGUIR CON LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HUBIERE LUGAR.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **INFORME DE MONITOREO Prov. DFAI Nº 54448/2019,** en el cual concluyen que: que por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en la **Resolución DGCCARN Nº 2222/18 de fecha 16 de Octubre del 2018.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Nº 209396

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3740 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "COMPRA, VENTA Y TRANSPORTE DE MATERIALES RECICLABLES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA AMBIENTAL VIVIANA FRANCO CANO REG. CTCA Nº I-708, CUYO PROPONENTE ESEL SEÑOR WALTER PEREIRA CRISPIN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 31.717 Y CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-2811-02, LOTES 1 Y 2, MANZANA 4, UBICADA EN EL KM 11 MONDAY, EL PINAR, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 1°Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4°El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (Dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5°La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6°La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8°El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ---

Art. 9°La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209395 (Doscientos Nueve Mil Trescientos Noventa y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 209396 (Doscientos Nueve Mil Trescientos Noventa y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 10°Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales